

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA

0000001

DENOMINADA **MULTI SERVICIOS SANGAR S.A.**

INTEGRADA:

Ab. Carlos A. Macias Sierra
ESMERALDAS
Belvar y M. Calizán

POR LOS ACCIONISTAS ING: **MANUEL AGAPITO**

MUÑOZ PITA Y LCDA: OLINDA JACQUELINE

PILAY TEJENA.

CAPITAL SUSCRITO: **USD\$ 2.000,00**

NUMERO: **(No.-443)**

DI 3 COPIAS:

Ab. Carlos Macias Sierra
Notario Público de la Cantón Esmeraldas



En la Ciudad de Esmeraldas, Cantón y Provincia de su mismo nombre, en la República del Ecuador, Hoy día jueves veinte y cuatro de abril del año dos mil tres, Ante mí, **ABOGADO.- CARLOS ALFREDO MACIAS SIERRA, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON ESMERALDAS,** comparecen el señor Ingeniero **MANUEL AGAPITO MUÑOZ PITA** y la señora Licenciada **OLINDA JACQUELINE PILAY TEJENA,** por sus propios y personales derechos, que en adelante le denominaremos simplemente **ACCIONISTAS.-** Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, siendo el primero soltero e Ingeniero Civil y la segunda soltera y Licenciada en Ciencias Sociales y Políticas, de conocerles personalmente en estos momentos doy fe.- Bien instruidos de la naturaleza y efectos de escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA** que a otorgar concurren libremente con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar.- Me presentan sus cédulas de ciudadanía y más documentos exigidos por la Ley y piden que eleve a escritura pública la minuta del tenor siguiente.- **SEÑOR NOTARIO.-** En el

registro de escrituras públicas a su digno cargo sírvase extender y autorizar una en la cual conste la **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA**, contenida al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, el señor Ingeniero **MANUEL AGAPITO MUÑOZ PITA** y la señora Licenciada **OLINDA JACQUELINE PILAY TEJENA**, por sus propios y personales derechos, que en adelante le denominaremos simplemente **ACCIONISTAS.-** Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, de estado civil solteros, siendo el primero Ingeniero Civil y la segunda Licenciada en Ciencias Sociales y Políticas, legalmente capaces para contratar y ejercer toda clase de actos comerciales.- **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "MULTI SERVICIOS SANGAR S.A".- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION:** La denominación de la Compañía será **"MULTI SERVICIOS SANGAR S.A"** por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se registrá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Esmeraldas.- Por resolución de la Junta General se podrá establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país.- **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** La duración de la Compañía es de **CINCUENTA (50) AÑOS** contados a partir de la

fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.- El plazo se podrá ampliar por resolución de la Junta General de Accionistas y de igual manera la Compañía se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma previstas en las Leyes y en este contrato.- **ARTICULO CUARTO.-**

OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como objeto social: A realizar estudios, planificación, diseño, avalúos, peritajes, asesoramiento técnico y construcción de toda clase de proyectos y obras de ingeniería industrial, civil, eléctrica, sanitaria, química, naval, pluvial, marítima, petrolera y afines por sí misma, o mediante asociación o subcontratación con otras compañías, consorcios o firmas nacionales o extranjeras en calidad de socio o accionista de las mismas y/o fusionarse con ellas, pues, sean estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas y/o con profesionales especializados.- Podrá también constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, consorcios o firmas nacionales o extranjeras, a las que además, logrará prestar los servicios especializados que ellos requieran para el desenvolvimiento de sus actividades.- Asimismo, se dedicará a la importación, exportación y comercialización de toda clase de materiales, maquinarias, equipos, repuestos y accesorios para la construcción y otras necesidades que se requieran para el cumplimiento de su área de competencia. También se dedicará a la compraventa y permuta, por cuenta propia, de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas, fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la

Ab. Carlos Macías Sierra
Notaría Pública No. del Poder Judicial Esmeraldas

instalación y administración de agencias de viajes y hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y parques mecánicos de recreación, con arreglo a la Ley de Turismo, al momento de ejercer dicha actividad.- Además podrá dedicarse a la fabricación, venta e importación de acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos. La compañía, podrá ser usuaria o accionista en cualquiera de las zonas francas constituidas o que se constituyeren en el Ecuador y/o en el exterior de conformidad con la Ley de Zonas francas y el reglamento de la misma, respectivamente; podrá también, dedicarse a operaciones de maquila de conformidad con la Ley de Régimen de Maquila.- Además se dedicará a las labores de provisión de alimentos y artículos de primera necesidad para barcos, buques y naves marítimas.- También la compañía podrá proveer de personal idóneo para labores a bordo en movilización de carga, mantenimiento, reparaciones de pintura y más actividades relacionadas con operaciones navieras, portuarias y marítimas. Igualmente podrá dedicarse a proveer equipos y accesorios, repuestos, vituallas, suministros en general para buque, muelles y áreas marítimas.- También tendrá como objeto social los **Servicios al Buque**, esto es Practicaje, Remolcador, Asistencia (Lancha, amarre y desamarre, apoyo logístico, comunicaciones y otros que tengan que ver con el movimiento de las naves), Salvamento y conraincendios, Mantenimiento de fondos y facilidades de navegación (dragado, balizamiento), Servicios básicos de agua y energía, utilizando instalaciones de AP, Abastecimiento de agua, lubricantes y combustibles por medio

de buques tanques; **Servicio a la carga**, esto es, Estiba y desestiba a bordo, Carga y descarga, Movilización en el recinto portuario, Puesta a disposición de medios mecánicos, terrestres o flotantes, para servicios a la carga, Puesta a disposición de mano de obra para transferencia de carga; y, **Servicios Complementarios**, esto es, Recolección de residuos de sentina y protección del medio ambiente, Seguridad física, Tarja, Inspecciones a la carga, Aprovechamiento de víveres, Aprovechamiento de agua y combustibles por auto tanques, Mantenimiento de naves y equipos, Telefonía celular y otros de apoyo al buque o a la carga.- También se dedicará a la Producción, explotación, industrialización, comercialización, exportación e importación de toda clase de madera, bien en materia prima o en cualquier otra forma, tales como casas prefabricadas, cabañas, viviendas populares, mueblería en general, decoraciones, etc.- La compañía podrá iniciar, desarrollar, ejecutar, tramitar, demandar, reclamar toda clase de actos y contratos lícitos y concordante con el objeto social; podrá asociarse y aceptar representaciones con otras compañías o personas jurídicas nacionales o extranjera para la realización de sus fines que tenga relación con el objetivo social.- Se dedicará también a la comercialización, industrialización, exportación, importación de todo tipo de químicos, metales y minerales, ya sea en forma de materia prima líquido o sólida o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras por cuenta propias o de terceros; y, en general, podrá realizar todos los actos y contratos mercantiles permitido por la Ley.- **CAPITULO**

000003

Ab. Carlos Macías Sierra

SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO:

CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 2.000,00)**, dividido en doscientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor de **diez dólares** de los Estados Unidos de América **(USD\$ 10,00) cada una**, capital que podrá ser aumentado o reducido por resolución de la junta general de accionistas.- Cada acción ordinaria, una vez pagado su valor, da derecho a un voto.- Las acciones ordinarias otorgan todos los derechos fundamentales que la Ley de compañías y el estatuto confiere a los Accionistas.- **ARTICULO SEXTO:**

REFERENCIAS LEGALES.- Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, se regirá por las disposiciones de la pertinente Ley.- **CAPITULO**

TERCERO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTANTES:- La compañía será gobernada por la Junta general de Accionistas y administrada por el **Directorio**, el **Presidente**, el **Gerente General**, el **Vicepresidente** y los **Gerentes Técnicos**, quienes tendrán las atribuciones que le compete según las Leyes y las que les señala este Estatuto.- **CAPITULO CUARTO:- DE LA JUNTA**

GENERAL.- ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas constituyen el máximo órgano de la Compañía.- **ARTICULO NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.- Habrá Junta General ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y Junta General

Extraordinaria en cualquier otra época del año.- La Junta General será convocada por el Presidente, por su propia iniciativa o a solicitud del Gerente General, el Comisario o cuanto la solicite los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión y debiendo efectuarse la convocatoria mediante una publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con al menos ocho (8) días de anticipación a la fecha de la realización de la Junta.- También deberá convocarse a los accionistas mediante comunicación escrita, enviada a la dirección de los accionistas registrada en el libro que la Compañía mantenga para estos propósitos y que se archivará junto con el libro de acciones y accionistas.-

Ab. Carlos Macías Sierra
Secretaría Privada de la Comisión Ejecutiva

Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias solo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo.- **ARTICULO DECIMO: PRESIDENTE**

Y SECRETARIO:- Las Juntas serán presididas por el Presidente o por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional.- Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales si la junta lo creyere necesario asignar un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO**

UNDECIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS:- Son atribuciones y derechos de la Junta General: a).- Ejercer las facultades que la pertinente ley señala como de su competencia privativa. b).- Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. c).- Reformar

este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. **d).**- Resolver de acuerdo a la ley sobre aumento o disminución de capital, fusiones, escisiones y disolución de la compañía. **e).**- Interpretar en forma obligatoria para los accionistas los presentes estatutos. **f).**- Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. **g).**- Nombrar a los miembros del Directorio, Presidente, al Gerente General, al Vicepresidente y a los Gerentes Técnicos y Comisarios que considere necesario para el desempeño y cumplimiento del objeto social de la Compañía, quienes durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y además podrán tener la calidad de accionistas o no. **h).**- Designar a los auditores externos. **i).**- Resolver acerca de la emisión de parte beneficiarias y obligaciones. **j).**- En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía.-

ARTICULO DUODECIMO: RESOLUCIONES:- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: REUNIONES:- Para que la Junta General se considere validamente reunida, en primera convocatoria tendrá que asistir a ella, por lo menos el

cincuenta y uno por ciento del capital pagado con derecho a voto. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con los accionistas que estuvieren presentes. La segunda convocatoria deberá realizarse dentro de los tres días siguientes a la fecha en que la reunión no se llevó a cabo, y la fecha de la reunión no deberá ser inferior a quince (15) días ni posterior a treinta (30) días contados a partir de la fecha establecida en la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**

CUARTO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA:- De acuerdo a lo previsto en la Ley de compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado con derecho a voto de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad el reunirse y los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados a tratar.- **ARTICULO**

DECIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS:- Las resoluciones de las juntas generales, así como una sintética relación de las secciones se hará constar por medios de la actas que se extenderán de acuerdo a la ley, en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente sea éste el titular o el designado para el efecto.- **CAPITULO QUINTO: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DECIMO**

SEXTO:- El Directorio está integrado por cinco vocales principales y hasta cinco vocales suplentes, elegidos por la Junta General de Accionistas. Los Directorios Suplentes serán

Ab. Carlos Macías Sierra
Secretaría Pública 1a. del Colegio Escriturales

000005

convocados a sesión en todos los casos de ausencia del titular. Tanto los vocales principales como los suplentes, accionistas o no de la Compañía, serán nombrados por cinco (5) años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Actuará de Secretario el Gerente General, con voz pero sin voto.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: FRECUENCIA DE LAS REUNIONES:-

El Directorio se reunirá cuando los negocios de la Compañía así lo requieran, por convocatoria de su Presidente o del Gerente General, con seis días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la sesión, salvo que todos los Directores se encuentran presentes y renuncien al derecho de ser convocados. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DELIBERACIONES, VOTO Y**

RESOLUCIONES EN LAS REUNIONES:- Cada Director tendrá derecho

a un voto en las deliberaciones de las sesiones de Directorio; y, éste podrá sesionar validamente con la presencia de la mayoría de sus miembros.- **ARTICULO DECIMO**

NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:- Son

atribuciones y deberes del Directorio: **a).**- Fijar la política financiera, crediticia y económica de la Compañía e instruir al respecto a los administradores de la misma; **b).**- Requerir de la Junta General de Accionistas autorización para la contratación de empréstitos a nombre de la compañía, dentro o fuera del Ecuador; **c).**- Requerir de la Junta General de Accionistas autorización para la compra, enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; **d).**- Dictar y reformar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la Compañía y reformarlos, en caso sea necesario; **e).**- Conocer los asuntos que sometan a su

consideración cualquiera de sus miembros, el Presidente, el Gerente General o el Comisario y ejercer todas las demás funciones señaladas en este Estatuto y otras que fueran necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y operaciones de la compañía y que no fueran privativas de otros órganos de la misma; y, f).- Nombrar al Presidente y Vicepresidente de la compañía, por un período de cinco (5) años y señalar su remuneración.- g).- Nombrar al Gerente General y a los Gerentes Técnicos de la compañía, por un período de cinco (5) años y señalar su remuneración.- h).-

Presentar a la Junta de Accionistas un informe de labores y proponer el proyecto de distribución de utilidades.- i).-

Establecer los límites hasta los cuales el Gerente General podrá obligar a la compañía con su sola firma, los límites de

los actos que requieran firmar conjunta de Gerente General y Presidente. Para realizar operaciones sobre el límite que el

directorio determine, el Gerente General requerirá de la autorización del Directorio.- j).- Conocer todos los asuntos

que se sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General, el Comisario o cualquiera de sus miembros.- k).-

Ejercer las demás atribuciones señaladas en este Estatuto Social y en la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO: IMPEDIMENTO PARA SER**

VOCAL DEL DIRECTORIO.- No podrán ser vocales del Directorio de la compañía las siguientes personas: Menores de edad, su

comisario y sus Auditores.- **CAPITULO SEXTO: DEL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL, DEL VICEPRESIDENTE Y DE LOS GERENTES**

TECNICOS.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE, ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- El Presidente será elegido por el

Ab. Carlos M. Rojas Sierra
Escritor y Abogado

000006

Directorio para un período de **cinco (5) años**, podrá ser elegido indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Presidente.- **a).**- Convocar, presidir y dirigir la sesiones de Junta General y del Directorio y firma las actas respectivas.- **b).**- Suscribir conjuntamente y dirigir las sesiones de Junta General los títulos de acciones o los certificados provisionales.- **c).**- Suscribir el nombramiento de Gerente General.- **d).**- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuera temporal con todas las atribuciones del subrogado.- **e).**- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio.- **f).**- Cualquier otra actividad que le sea delegada por la Junta de Acciones y por el Directorio y ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL Y

LA REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente General será elegido por el Directorio para un período de **cinco (5) años**, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial. Podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL VICEPRESIDENTE.- El

Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a).**- Reemplazar al Presidente o al Gerente General de la compañía, en caso de falta o ausencia temporal, **b).**- Cumplir y hacer cumplir resoluciones de la Junta General y el Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma

a las que le imponga el presente estatuto. El vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o al Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo precedente.-

0000007

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Son atribuciones y deberes de los

Gerentes Técnicos: a).- Representar técnicamente a la compañía en cada una de las áreas de especialización que guarden relación con el objeto social de la compañía; b).-

Ejercerán las funciones de Directores Técnicos de los Proyectos y de las obras que realice la compañía de

conformidad con su especialización y además, serán responsables directos de la buena marcha y ejecución de

dichos proyectos por tanto, serán responsables solidariamente con la compañía; c).- Cumplir y hacer cumplir las

resoluciones de la junta general de la compañía; d).- Dar cumplimiento a lo que dispongan los administradores de la

compañía; e).- No podrán ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y, f).- Las demás

atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General, el Presidente o la Junta General de Accionistas de la

Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES GENERALES.-**

En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las

pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuera aplicable, así como lo previsto en este

contrato social.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES**

ESPECIALES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General.-

Ab. Carlos Macías Sierra
Escritura Pública No. del Causa Especial

a).- Administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la Compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con empresas petroleras en el país o en el exterior, con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. Requerirá autorización de la Junta General de Accionistas o del Directorio según el caso, para enajenar o gravar bienes inmuebles de la compañía y para obligar a la compañía por sobre el monto que el mismo Directorio determine.- b).- Previa la autorización de la Junta General de Accionistas o del Directorio, según el caso, nombrar mandatarios generales de la Compañía.- c).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de sesiones de las Juntas Generales.- d).- Llevar los libros sociales y contables de la compañía.- e).- Cumplir con las resoluciones de la Junta General y del Directorio.- f).- Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige.- g).- Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía.- h).- Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos.-

CAPITULO SEPTIMO.- DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL COMISARIO: REQUISITOS, PERÍODO

Y OBLIGACIONES.- La Junta General nombrará un comisario, a

quién le corresponde el examen de la contabilidad y sus

justificaciones, así como el estudio del estado económicos y

financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. El Comisario no podrá ser accionista de la Compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El Comisario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley.- **CAPITULO OCTAVO: DE LOS**

BALANCES, DISTRIBUCIONES DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: BALANCES.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y

uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración del Directorio y posteriormente a la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la

Compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador o Auditor calificado.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: REPARTO DE**

UTILIDADES.- A propuesta del Directorio y del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregaran de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto

Ab. Carlos M. de la Sierra

Gerente General

0000008

dispone la pertinente Ley.- **CAPITULO NOVENO: ARTICULO**

TRIGESIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- En caso de disolución de

la Compañía, su liquidación se efectuará por medio de un

liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta

General de Accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de

Compañías.- Tanto el liquidador de la Compañía hecha al

vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en

fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de

realizarse se hará en la forma, términos y cumplimiento con

los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos

estatutos.- **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-**

El capital social de la compañía ha sido íntegramente

suscrito y los accionistas pagarán la totalidad del capital,

como se indica en el cuadro de integración que ha

continuación se detalla: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

| ACCIONISTAS | CAPITAL | CAPITAL | CAPITAL POR | ACCIONES |
|--------------------|-----------------|----------------|--------------------|-----------------|
| | SUSCRITO | PAGADO | PAGAR | No. |

MANUEL AGAPITO

| | | | | |
|------------------------|--------------------|------------------|--------------------|------------|
| MUÑOZ PITA..... | USD\$ 1.800 | USD\$ 450 | USD\$ 1.350 | 180 |
|------------------------|--------------------|------------------|--------------------|------------|

OLINDA JACQUELINE

| | | | | |
|--------------------------|------------------|-----------------|------------------|-----------|
| PILAY TEJENA..... | USD\$ 200 | USD\$ 50 | USD\$ 150 | 20 |
|--------------------------|------------------|-----------------|------------------|-----------|

| | | | | |
|-------------------|--------------------|------------------|--------------------|------------|
| TOTAL..... | USD\$ 2.000 | USD\$ 500 | USD\$ 1.500 | 200 |
|-------------------|--------------------|------------------|--------------------|------------|

En consecuencia, se encuentra suscrita la totalidad del capital social y pagado el **veinte y cinco por ciento (25%)** del capital, conforme se desprende del certificado de cuenta de integración de capital otorgado por un Banco de la Ciudad de Esmeraldas que se incorpora como documento habilitante. El setenta y cinco por



Banco Bolivariano

TEL: 0990379017001

CASA MATRIZ
Junin 200 y Panamá • Tel: 02277-90039
Fax: (093-4) 568378 • C.A. Bol. Bol. 11814
42340 • BNKBOL • QUITO, ECUADOR



101 FEQUE LAS FOTOCOPIA ANTERIORES
5 FORMACION DE CAPITAL
DE 24 ABR 2003

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00011KC000030-0

000000

se ha recibido en depósito, en cuenta especial para integración de capital de la compañía
MULTI SERVICIOS SANGAR S.A. XXX

de **QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente
hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

| NOMBRE | CANTIDAD |
|--------------------------------|-----------------|
| MUNOZ PITA MANUEL AGAPITO | \$450.00 |
| PILAY TEJENA OLINDA JACQUELINE | \$50.00 |
| TOTAL | \$500.00 |

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor
de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés Anual
de **12%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

El monto del capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses
de una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos
de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega
de una copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la
de los Administradores:

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses
serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según
sea el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos
han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

FECHA: 04 DE ABRIL DE 2003

[Handwritten Signature]
Banco Bolivariano C.A.
Gerente General

Vertical stamp on the right edge of the page, partially obscured and difficult to read, possibly containing bank identification or audit information.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

Tipo de Trámite: Constitución

No. Trámite: 1060040

Señor: JIMENEZ MIKETTA EDWIN

Fecha Reservación: 10/03/2003



0000010

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DE LAS AMAZONAS
de 24 ABR 2003

Ab. Carlos de la Sierra
Notaría Pública 1a. del Cantón Esmeraldas

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **MULTI SERVICIOS SANGAR S.A**
Aprobado
- 2.- **SERVICIOS GENERALES GROUKLIU S.A**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **06/09/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

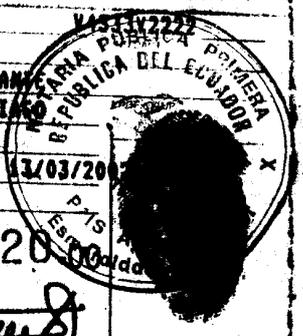
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CIUDADANIA 130708812-8
 PILAY TEJENA OLINDA JACQUELINE
 17 ENERO 1975
 MANABI/OLNEO/OLNEO /PUCA/
 016- 0016 00031
 MANABI/ OLNEO
 OLNEO /PUCA/ 1975



[Signature]

ECUATORIANA
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 SECUNDO C PILAY INTRINSECO
 HONORARY TEJENA
 MANTA
 13/03/2011
 1441420



[Signature]

COPIA DE LAS FOTOCOPIA INTERESADO
 TOMADA DEL ORIGINAL EN
 DE 24 ABRIL 2004

0000011



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL ELECTORAL
 ELECCIONES DEL NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

118-0178 NUMERO
 1387088128 CEDULA
 PILAY TEJENA OLINDA JACQUELINE
 APELLIDOS Y NOMBRES
 MANABI PROVINCIA
 TARDQUI PARROQUIA
 MANTA CANTON
[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 130708812-8
 HONORARY PILAY TEJENA OLINDA JACQUELINE
 17 ENERO 1975
 MANABI/CHONE/CHONE
 01 388 0042
 MANABI/ CHONE
 CHONE



[Signature]

ECUATORIANA
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 FRANCISCO JAVIER HERRERA Y
 SUSANA MARIANA
 MANTA
 1478172
 2079063

Ab. Simón
 NOTARIO
 MANTA

TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR 11 DE AGOSTO DEL 2001
 0139-117
 HONORARY PILAY TEJENA OLINDA JACQUELINE
 MANABI PROVINCIA
 MANTA CANTON
 MANTA PARROQUIA

en O los uillos, anverso
 reversos son iguales
 original Manta 15/11

Ab. Simón Zambrano
 NOTARIA CUARTA
 Manta Ecuador

ciento (75%) restante, será pagado en numerario en el plazo de un (1) año contados a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.- **CUARTA: DECLARACIONES.**- Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones.- En virtud de las particulares constantes en las declaraciones que anteceden los accionistas facultan al Doctor **EDWIN JIMÉNEZ MIKETTA** para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales convoque a los accionistas a Junta General para elegir a los administradores de la compañía.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de este instrumento público.- firmado).- Ilegible.- **DOCTOR.- EDWIN JIMENEZ MIKETTA.- ABOGADO.- SEIS MIL OCHENTA Y TRES.- C.A.P.- HASTA AQUI LA MINUTA** que los otorgantes la aprueban en todas sus partes y doy fe de ser fiel copia de la presentada, quedando elevada a escritura pública con todo su valor legal.- La cuantía se la fija en la suma de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 2.000,00).**- Este instrumento no causa impuestos de Ley.- Se observan todos los preceptos legales del caso.- Yo, el Notario leí el contenido íntegro del presente instrumento a los comparecientes en alta y clara voz de principio a fin, quienes por hallarla conforme en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en

Ab Carlos Macías Sierra
Notario Público de la Capital Escudadas

unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual DOY FE.-


ING: MANUEL AGAPITO MUÑOZ PITA

ACCIONISTA

c.c.- 130524055-9


LCDA: OLINDA PILAY TEJENA

ACCIONISTA

c.c.- 130709812-8




Ab. Carlos Macias Sierra
Notaria Pública 1a. del Cantón Esmeraldas

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA DOCE FOJAS UTILES QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO
EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.




Ab. Carlos Macias Sierra
Notaria Pública 1a. del Cantón Esmeraldas

RAZON: NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON ESMERALDAS.- YO, ABOGADO CARLOS ALFREDO MACIAS SIERRA, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON ESMERALDAS, en pleno ejercicio de mis funciones y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No.03.Q.IJ.2455, de fecha 4 **07/07/03** JULIO DEL 2.003, dictada por la Doctora **ALEXANDRA VALDOSPINOS C. ESPECIALISTA JURÍDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS,** siento **RAZON** que procedo a marginar la aprobación de la Constitución de la Compañía **MULTI SERVICIOS "SANGAR S.A."** al margen de la matriz correspondiente.- **DOY FE.**
Esmeraldas, a 14 de Julio del 2.003

EL NOTARIO

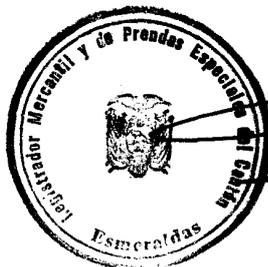


[Handwritten Signature]
Ab. Carlos Macias Sierra
Notaría Pública 1a. del Cantón Esmeraldas

RAZON DE INSCRIPCION: REGISTRO MERCANTIL Y DE PRENDAS ESPECIALES DEL CANTON ESMERALDAS.- DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA MULTI SERVICIOS "SANGAR S.A.", EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO BAJO EL NUMERO DIECISEIS (16) Y EL REPERTORIO GENERAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO (431) EN ESTA FECHA 14 DE JULIO DEL 2.003.- COMPAÑIA QUE FUE APROBADA MEDIANTE RESOLUCION No.03-Q-IJ.2455 DEL 4 DE JULIO DEL 2.003, DICTADA POR LA DRA: ALEXANDRA VALDOSPINOS C., ESPECIALISTA JURÍDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO.- HE DEJADO ARCHIVO UNA COPIA DE LA PRESENTE DEPENDENCIA JUDICIAL.- LO CERTIFICO.
HORA: 10HH50.

Esmeraldas, a 14 de julio del 2.003

EL REGISTRADOR



[Handwritten Signature]
Sr. Ricardo Ramón Barres Palacio,
Registrador Mercantil y de Prendas
Especiales del Cantón Esmeraldas